REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 1909 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-01-1909

Titulo: SOBRE REGISTRO. (PERSONAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y

PRIVADOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00734EXT Publicada el: 04-01-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registración, Registro público

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.062

Rollo: 121 Posición: 673

cincuenta centésimos de balboa cada día de demgra que observen los negocios puestos al despache pa

Art. 69.- Para conceder la rebaja de na de que trata el artículo 114 del digo Penal, se seguirá el procedi-

into signiente: Techa la solicifud por el reo al restivo Gobernador de Provincia, éssolicitará el informe al Alcaide de Carcel sobre la conducta observada aquél durante el tiempo de la priı y practicará cualquiera otra dilicia que estimare conducente, dess de lo qual remitirá lo actuado al ler Ejecutivo para lo que haya lu-

repetición de rebaja de pena podrá erse un mes antes de vencerse las terceras partes de la pena impues-

l Poder Ejecutivo podrá delegar á Gobernadores de Provincias la fa-ad de conceder rebaja de pena; peis decisiones de éstos podrán ser adas por el reo ó por el Ministerio lico. En todo easo serán consulta-

ct. 70.—Las sentencias que el Juez erior pronuncie son apelables, peo podrán ser reformadas ó revo s sino cuando la aplicación de la penal haya sido erronea. En es so la Corte Silprema de Justicia ra el fallo que considere proce-

ISPOSICIONES GENERALES

t. 71.- Los Magistrados, y los s tienen el deber de despachar á mera hora del dia annque sea en criado, los asuntos civiles urgentes arraigos, semestros, juicios o-vos, juicios posesuros y pro-ientos do desabueio y laviza-

estas ensos no se verificavá el impento, pero el Juez tendrá en la adjudicación del asunto en el repurto que haga cumido esté

72—Quedan reformados los os 53, 63 y 90 y el ordinal 17 tículo 52 de la ley 58 de 1904; pitulos III y IV del Titulo IX III del Código Judicial; los os 363, 1.563, 1.609 y 1802 del ; los artículos 225 de la Ley 1887; 24 de la Ley 155 de 1888; t, 314, 315, 318, 321 y 341 de la 5 de 1890; 66 de la ley 100 de 41 de le Ley 169 de 1896; 452 192 del Código Penal, y derogaartículo 520 y el Capítulo do X, Lábro III del Cédigo Ju-

73—Esta Ley comenzará á rela República de conformidad disposiciones existentes; pero uicios ya iniciados continuarán ido los Juces competentes de con la legislación anterior.

en Panama, á los veintienadel mes de Diciembre de mil itos oebo:

esidente,

JEREMIAS JAEN.

Manuel A. Alguero

má, 2 de Enero de 1909. Publiquese y ejecutese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Ramon M. Valdés.

LEY 2a.- de 1909. (de 2 de Enero.) sobe registro.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

Decreta:

Arto. 1o.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, constará del siguiente personal desde el 1o. de Enero de 1909.

Un Registrador, con cien balboas (Bs. 100.00)

Un Oficial lo., con sesenta balboas (Bs. 60.00)

Un Oficial 20. con cincuenta balboas (Bs. 50.00)

Un Portero Escribiente, con cuarenta balboas (B. 40,00)

Art. 20.—Serán de libre nombra miento y remoción del Registrador los empleados subalternos de la Oficina expresada.

Arto. 3o .- Los gastos que demande esta Ley quedan incluidos en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigen

cia. Dada en Panamá, á lo veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Sécretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.

Panamá, Enero 2 de 1900.

Publiquese y ejecutese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secreario de Goblerno y Justicia

Ramón M. Valdés.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 58 DE 1908 (de 19 de Diciembre)

Por el cual-se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor Maximiliano Mallarino, Vigilante del Cuerpo de Policia Nacional, de servicio en la Sección de Bocas del To ro, en reemplazo del señor Manuel ie Santiago.

Commiquese y publiquese.

Uado en Panamá, á 19 de Diciembrete imb.

J. D. DE OPALDÍA E so - Lou de Cobierno y Justi-

Ramón M. Valdès.

cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —No 24.—Panamá, 24 de Diciembre de 1908.

El Concejo Municipal de Santa Isabel, por medio de Resolución aprobada por unanimidad el día 2 de noviembre próximo pasado, solicita autorización del Poder Ejecutivo para erigir en Corregimiento los caseríos de Cuango, Playa Chiquita y Miramar, con la cabecera en el primero de los nombrados caseríos,

El señor Gobernador de la Provincia de Colón, á quien se solicitó informe sobre la conveniencia ó inconveniencia que existicra para acceder á la mencionada solicitud, opina en oficio No. 167 de fecha 17 de los corrientes, que para la buena marcha de la Administración Pública en aquel Distrito es indispensable la erección del nuevo Corregimiento, porque ello producirá ventajas al Tesoro Nacional, toda vez que con el aumento de funcionarios se evitará el fraude á las rentas.

Por tanto, y en vista del artículo 196 del Cédigo Político y Municipal, SE RESUELVE

Autorizase 'al Concejo Municipal de Santa Isabel (Provincia de Colón) para que erija en Corregimiento los caserios de Cuango, Playa Chiquita y Miramar con la Cabecera en Cuango, nombre que se dará á dieho Corregimiento.

Para atender á los gastos de personal y material de la nueva Inspección de Policía, que debe funcionar en el Corregimiento de cuya erección se trata, solicitese de la Honorable Asamblea Nacional, actualmente reunida, que apropie las correspondientes partidas al expedir el Presupuesto de la próxima vigencia.

Registrese, comuniquese y publi-

Rubricada por el Excelentísimo Senor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

Ramón M. Valdés.

RESOLUCION No. 47.

República de Panamá.—Poder Eje cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 47.—Panamá, 23 de Diciembre de 1908.

El reo del delito de maltratamiento de obra, Lorenzo Pérez, solicita se le convierta en presidio el tiempo que le fălia para cumplir la pena de cinco meses, diez días de arresto á que fué condenado por sentencia del secor Juez 30, de Circuito de Pans,ná, refor matoria de la del señor Juez 30. Municipal de este Distri o.

No obstante que el reo acompaña á sa solicitud el ertificado médico en que consta su aptitud para los trabjos public s, al Poder Ejecutivo no le es Lotestativo convertir las penas en referencia, puesto que según los articulos 108 y 109 del Código Penal sólo está facultado para convertir en presidio la pena de reclusión, y la de reclusión en presidio, en casos determinados.

La pena de arresto como es la impuesta al réo, es commisable en trato (Art. 110 ibiden.)

Por tante, SE RESUELVE:

Digase al reo Lorenzo Pérez que no hay lugar á su solicitud.

Registrese y publiquese. Rubricada por el Exemo, señor Pre sidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-

Ramón M. Valdés.

RESOLUCION No. 48 República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Goblerno y Justicia.—Número 48.— Sección Tercera.—Panamá, Diciembre 23 de 1908.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia solicita Carlos Larios reo rematado por el delito de heri-das, que el tiempo que le falta de la pena de vente y siete meses del reclusión y siete meses de arresto se le convierta en presidio.

Para resolver,

Se considera:

Conforme á los artículos 108 y 109 del Código Penal, el Poder Ejecutivo sólo está autorizado para convertir la pena de reclusión á presidio y viceversa, la de presidio á reclusión; de suerte que la conversión de que se trata se contracrá unicamente i los veinte y siete meses de reclusión, pena que está cumpliendo actualmente el reo; pues es después de terminada esta condena que éste entra á cumplir la de arresto, y cuando extonçes pue-de solicitar la conmutación de ella, pero no por presidio sino en trabajo de obras públicas; solicitud que debe hacer ante el Alcalde del Distrito y no ante el Ejecutivo, al tenor del artículo 110 de la misma excerta de le-

Sentado lo anterior y considerándose que el meucionado reo presenta certificado del Médico del establecimiento de castigo en que consta que es apto para los trabajos de presidio,

SE RESUELVE

Conviértase, desde esta fecha, a á Carlos Larios la pena de trece meses, diez y ocho días de reclusión que le falta por cumplir, en nueve meses einco días de presidio; y niégase la conversión de la pena de arresto en presidio, por no ser procedente.

Comuniquese, registrese y publique-

Rubricada por Exemo, señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-

Ramón M. Valdés.

AVISC

En la Tesorería General de la República, en esta capital y ea las res pectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos el ejemplar,

Panamá, 1o. de Enero de 1906. El Tesorero General de la República, _

Carlos Ycasa.

Linotipo del Disrio de Panamá.